



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 435 -2019-MPCP

Pucallpa, **20 AGO. 2019**

VISTO:

El Expediente Interno N° 19425-2019, que contiene el Informe N° 276-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 12/08/2019, el Informe N° 324-2019-MPCP-GAF-SGL de fecha 14/08/2019, el Informe Legal N° 819-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 20/08/2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formato N° 02 (46-2019-MPCP-GAF de fecha 24/07/2019), se aprobó el Expediente de Contratación para la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**, por un valor estimado de **S/ 612,521.81 (Seiscientos Doce Mil Quinientos Veintiuno con 81/100 Soles)**;

Que, con Formato N° 04 (50-2019-MPCP-GAF de fecha 31/07/2019), se designa al comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**;

Que, mediante Formato N° 07 (51-2019-MPCP-CS de fecha 31/07/2019), se aprobó las Bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**;

Que, el 31 de julio de 2019, el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**;

Que, con Escrito S/N de fecha 01 de agosto 2019, el Gerente General de la Empresa Agroindustria Amazonas SAC, solicita que se incluya en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, a la harina de plátano con proceso industrializado en el proceso de secado el cual es autorizado por la DIGESA con Registro Sanitario y adicionalmente con Validación HACCP, toda vez que en la bases solicitan solamente autorización sanitaria de la harina de plátano con procesamiento primario y no solicitan registro sanitario y validación HACPP para la harina de plátano como industrializado;

Que, con Informe N° 276-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 12 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria), solicita al Titular de la Entidad, la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, toda vez que advierte omisiones e inconsistencias en la convocatoria de dicho procedimiento de selección, motivado por el incumplimiento por parte de su Sub Gerencia, al no haber establecido en los requisitos de habilitación correspondiente a la fila N° 03 (harina de plátano) el registro sanitario y la validación HACCP para los productos industrializados;

Que, ante ello a través del Informe N° 324-2019-MPCP-GAF-SGL de fecha 14 de agosto de 2019, la Sub Gerencia de Logística, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Sub Gerencia de Programas Sociales, manifiesta que la normativa sobre contratación pública ha contemplado determinados supuestos que afectan la validez de un acto administrativo y cuya consecuencia directa es la nulidad del referido acto, por lo que no habiéndose solicitado el Registro Sanitario y la Validación HACCP para los productos industrializados, es por ello con la finalidad de corregir las especificaciones técnicas es necesario declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, al haberse prescindido de las normas esenciales de dicho procedimiento de selección o de la forma prescrita por la normativa aplicable, remitiéndose a este Despacho para emitir opinión legal respecto a la procedencia o no de la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección;

Que, de manera previa, es preciso indicar que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales;



(iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, a fin de determinar si dicho procedimiento es conducido y realizado conforme a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el 31 de julio de 2019, el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**;

Que, respecto a lo expuesto, es necesario identificar los puntos concretos sobre los que este Despacho Legal tiene que pronunciarse, así tenemos que del fundamento de la nulidad en mención, es posible identificar en el siguiente extremo, materia de análisis:

1. Si en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de las Bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, se ha considerado como documentos de presentación obligatoria copia del Registro Sanitario emitido por la autoridad competente (SENASA/DIGESA) según corresponda para la Fila N° 03 (Harina de Plátano).
2. Si en el Capítulo IV – Requisitos de Habilitación de las Bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, se ha solicitado para el caso de productos industrializados (Harina de Plátano) la Copia Simple de la Resolución Directoral vigente que otorga la validación técnica oficial al Plan HACCP, emitida por DIGESA.

Que, definidos los puntos centrales objeto de análisis, procedemos a realizar una evaluación pormenorizada, con la finalidad de identificar si objetivamente existe o no vicio trascendente causal de nulidad respecto al procedimiento en cuestión;

Que, respecto al punto numero 1) de la presente resolución, es preciso indicar que el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervegan en dichas contrataciones:

- c) **Transparencia:** Las Entidades **proporcionan información clara y coherente** con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos** para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, por otro lado, las áreas usuarias de las Entidades programan sus requerimientos en función de las necesidades que pretenden atender a través de su contratación, a efectos de alcanzar un objetivo o finalidad pública; en ese contexto, dichas áreas describen las características técnicas y/o requisitos funcionales de los bienes a ser contratados, incluyendo las cantidades, calidades, así como las condiciones bajo las que deben ejecutarse las obligaciones contractuales;

Que, precisado lo anterior, corresponde señalar que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley, "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";



Que, en tal sentido, cabe anotar que las especificaciones técnicas de los bienes deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad, sin tener por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, de las disposiciones citadas, se advierte que corresponde al área usuaria, definir con precisión en los términos de referencia, especificaciones técnicas o expediente técnico de obra, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad;

Que, ahora bien mediante Resolución Jefatural N° 048-2019-PERUCOMPRAS de fecha 06 de mayo de 2019, se resolvió en su artículo segundo: *Modificar el Documento de Información Complementaria del rubro alimentos, bebidas y productos de tabaco en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, conforme al Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución;*

Que, en relación con ello, en el Anexo 2 de la Resolución acotada, se establece los Documentos de Información Complementaria del alimento (Harina de Plátano), entre ellos: *para alimento primario, la Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (alimento de operación de secado natural); y para alimentos elaborados industrialmente (fabricados), el Registro Sanitario vigente del bien correspondiente, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria –DIGESA;*

Que, en ese sentido, debe indicarse que en el Capítulo II, numeral 2.2 (Documentación de presentación obligatoria) de las Bases Estándar Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, se estableció lo siguiente: *"la oferta contendrá la siguiente documentación: a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 01); b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta; c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2); d) Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3), indicar marca y procedencia; e) **Copia del Registro Sanitario vigente del producto a ofertar (para las filas 1,4,5); f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo 4); y g) el postor debe incorporar en su oferta los documentos que acrediten los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de bases; sin embargo se advierte que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria), **no estableció como documentos de presentación obligatoria la copia del Registro Sanitario emitido por la autoridad competente (SENASA/DIGESA) según corresponda para la Fila N° 03 - Harina de Plátano, por ende no se estaría cumpliendo con lo previsto en la Resolución Jefatural N° 048-2019-PERUCOMPRAS de fecha 06 de mayo de 2019, además de ello no proporciona información clara y coherente con el fin de que sean comprendidas por los participantes, postores y proveedores, incurriéndose de este modo en imprecisiones y deficiencias que vician la legalidad de las bases, las cuales han derivado en la sustentación de un procedimiento de selección que deviene en irregular;*****

Que, ahora respecto al punto número 2) de la presente resolución, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 29° del Reglamento, que regula los alcances del Requerimiento, *"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";*

Que, de esta manera, se advierte que el requerimiento está integrado por las especificaciones técnicas que comprenden la descripción objetiva y precisa de las características técnicas y/o requisitos funcionales relevantes del bien a ser contratado, así como las condiciones en las que deberá ejecutarse el contrato. En ese contexto, cabe precisar que el requerimiento también incluye otros conceptos previstos en la normativa de contrataciones del Estado¹, tales como las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter de obligatorio, entre otros;

Que, ahora bien, el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – Perú Compras genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes –LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

¹ Conforme a lo establecido en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento.



Que, el numeral 6.1 de las Disposiciones Generales de Directiva N° 006-2019-OSCE/CD – Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, establece: "Al formular el requerimiento, el área usuaria debe verificar el Listado de Bienes y Servicios Comunes para determinar si algún bien o servicio de dicho listado satisface su necesidad. De ser así, el área usuaria formula el requerimiento considerando el contenido de la ficha técnica correspondiente, lo cual debe ser verificado por el OEC;

Que, el requerimiento debe incluir la cantidad, el plazo, la forma y el lugar de entrega o la prestación del servicio y demás condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, las cuales no deben desnaturalizar lo establecido en la ficha técnica del bien y/o servicio común correspondiente. Asimismo, el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda";



Que, asimismo en el numeral 6.2 de las Disposiciones Generales de la Directiva antes señalada establece: "(...) La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes, al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección";

Que, en el presente caso, se advierte que la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria), no ha establecido en las Especificaciones Técnicas - Harina de Plátano, como requisitos de habilitación, en el caso de alimentos elaborados industrialmente (fabricados), la Copia simple de la Resolución Directoral vigente que otorga Validación Técnica Oficial al Plan HACCP, emitida por la DIGESA, según Resolución Ministerial N° 449-2006-MINSA, conforme al Anexo 2 de la Resolución Jefatural N° 048-2019-PERUCOMPRAS de fecha 06 de mayo de 2019;



Que, en ese sentido, se advierte que las Bases del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, se incorporó el requerimiento emitido por la Sub Gerencia de Programas Sociales (área usuaria) emitido mediante Informe N° 197-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 07 de junio de 2019, en el cual trasciende en una afectación a la transparencia en dichas bases del procedimiento de selección materia de análisis, que no permite proporcionar información clara y coherente, lo cual implica un incumplimiento de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, además de ello la inobservancia de la Resolución Jefatural N° 048-2019-PERUCOMPRAS de fecha 06 de mayo de 2019 emitido por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, lo que implica a su vez una causal de nulidad, está última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos, por lo tanto han prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita según la normativa de contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la nulidad del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración²;

Que, en el presente caso, los vicios incurridos resultan trascendentes; ello, en la medida que el hecho de no haber considerado como documentos obligatorios la Copia del Registro Sanitario emitido por la autoridad competente (SENASA/DIGESA) según corresponda, para la Fila N° 03 (Harina de Plátano) y no se ha solicitado como Requisitos de Habilitación para el caso de productos industrializados (Harina de Plátano) la Copia Simple de la Resolución Directoral vigente que otorga la validación técnica oficial al Plan HACCP, emitida por DIGESA, el cual implica una deficiencia en dichas bases, que determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa de contrataciones del Estado, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de convocatoria, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal de nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, debiéndose remitir el expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

²Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (principios de transparencia, eficacia y eficiencia y la Resolución Jefatural N° 048-2019-PERU COMPRAS del 06 de mayo de 2019, emitido por la Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS, en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DEUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección, encargado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de alimentos para el PANTBC del Programa de Complementación Alimentaria Ejercicio 2019"**, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el acto o Resolución a emitirse, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia autenticada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPCP-CS-SIE, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

www.municportillo.gob.pe

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022

estamos para servirle!



Exp. Completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA
SECRETARIA

20 AGO 2019

RECIBIDO

HORA. *3:10 pm* FIRMA. *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
 ALCALDE PROVINCIAL



ARTICULO PRIMERO - DECLARAR EN OFICIO...

ARTICULO SEGUNDO - DISPONERSE...

ARTICULO TERCERO - DEVOLVERSE...

ARTICULO CUARTO - ENCARGAR...

ARTICULO QUINTO - ENCARGAR...

ARTICULO SEXTO - ENCARGAR...